

**NORMAS SOBRE ENTERRAMIENTOS, EXHUMACIONES, INHUMACIONES
Y UTILIZACIÓN DE NICHOS, COLUMBARIOS Y FOSAS
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

1.- Las fosas y nichos se concederán por un período de 75 años, excepto los panteones, que serán a perpetuidad, mientras el cementerio esté en servicio.

2.- Se autoriza con carácter general la inhumación de cadáveres en el patio de Sagrado Corazón de Jesús, sección 3ª de tumbas (dos cuerpos), siendo por cuenta del titular el acondicionamiento de la fosa en la forma y medidas estipuladas, para el normal desarrollo de la inhumación y con un máximo de dos fosas contiguas por titular.

2.1.- Las tumbas que contengan restos cadavéricos mantendrán la titularidad existente, por un período de 75 años desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento.

2.2.- Las tumbas sin restos pasan a titularidad municipal, pudiendo ser adquiridas para uso diferido (el enterramiento no es inmediato) y por un período de 75 años desde la adquisición.

3.- Se autoriza el traslado de restos cadavéricos y cenizas a las secciones 1ª, 2ª y 3ª de tumbas del patio de Sagrado Corazón de Jesús, y a los nichos del patio de La Concepción comprendidos entre los números 169 y 227 a.i.

4.- En fosas de tierra no se podrán realizar obras que ocupen más terreno que el delimitado por la propia fosa.

5.- Cuando se ocupe un nicho con restos, sólo se podrá escoger el 1º, 4º o el 5º, y cuando se ocupen dos, el 1º y el 5º, el 5º y el 5º, o el 5º y el 4º, siguiendo el orden de ocupación.

En el caso de naves con filas de cuatro nichos, será el 1º o 4º cuando se ocupe uno; y el 1º y 4º, 4º y 4º, o 4º y 3º, al ocupar dos nichos.

6.- Cuando se adjudique un nicho en propiedad, el propietario estará obligado a taparlo en un plazo de 8 días como máximo.

7.- En el caso de inhumación de cadáver, el orden de ocupación de los nichos será el que corresponda en la fila, pudiendo adquirir un máximo de dos nichos consecutivos y atendiendo a la hora de defunción contemplada en la certificación facultativa.

8.- Se tendrá posibilidad de adquirir nichos hasta un número de 3, en el caso de personas incapacitadas cuya tutela legal corresponda a los padres.

9.- Los trabajos de exhumación y de inhumación de restos será por cuenta de los familiares.

10.- Cuando se exhumen cuatro o más restos al mismo

tiempo, el Ayuntamiento concederá un nicho gratis, en el cual no podrá ser inhumado ningún cadáver, atendándose a lo dispuesto en el punto 3º.

11.- Se podrán realizar inhumaciones con cadáver una o varias veces en todos los nichos, incluidos aquéllos que ya han estado ocupados previamente, habiendo transcurrido un mínimo de 5 años desde la anterior inhumación.

Los patios afectados son los siguientes:

- Patio de Santiago en su totalidad.
- Patio de la Concepción en su lado izquierdo (delimitado por el paseo central).
- El patio del Sagrado Corazón de Jesús en su totalidad.
- Todos los nichos construidos posterior al año 2005.
- Quedan excluidos el patio del Salvador, lado derecho del patio de la Concepción y Virgen de los Remedios (nichos anteriores a 2005).

12.- El derecho funerario sobre los nichos afectados por el punto anterior, entendiéndose como tal el uso de cualquier tipo de sepultura, otorgado solamente para la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas, sin que pueda dárseles otro destino, nunca será superior, en duración, al tiempo total contado a partir de la adjudicación inicial.

13.- Podrán ejercer el derecho funerario los familiares o bien podrán transferirlo a otras personas, y en el caso de no tener interés en hacer ejercicio del mismo, transferirlo de forma gratuita al Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

14.- El Excmo. Ayuntamiento de La Roda, se reserva el derecho de reversión, aplicable a todos los patios, de aquellos nichos que a partir de la fecha de aplicación del presente reglamento y transcurridos 12 meses desde la misma, se encuentren desocupados y no se hubiera formulado por escrito ante esta Administración, por parte de las personas interesadas, intención de ejercer el derecho funerario.

15.- En el caso de los columbarios se seguirá el mismo orden de ocupación que el utilizado para los nichos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto inicial de la presente normativa fue aprobado por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2009 y modificado parcialmente por los siguientes acuerdos plenarios:

- 26-10-2010: Se modifica la nomenclatura de esta normativa incluyendo en su denominación el término "columbarios". Igualmente se incluye nuevo apartado con el número 13 con el texto "En el caso de los columbarios se seguirá el mismo orden de ocupación que el utilizado para los nichos".

- 30-10-2012: Se insertan dos nuevos apartados:
 - "2°.- Se autoriza con carácter general..." que incluye a su vez dos subapartados.
 - Y el apartado 3° "Se autoriza el traslado...". De forma que el anterior apartado 3° pasa a ser el 5° y así sucesivamente".

La Roda, 26 de diciembre de 2012

LA SECRETARIA GENERAL